



LP-CNBS-001-2026

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS”

CIRCULAR ACLARATORIA No.2

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) comunica que, en atención a consultas realizadas por participantes registrados en la Licitación Privada No. LP-CNBS-001-2026 denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS” y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, párrafo segundo, se hacen las siguientes aclaraciones:

Consulta No.1

“Indican que requieren el servicio de montaje de los equipos a hospedar, podrían ampliar el alcance de este requerimiento, ¿cuáles son las tareas que esperan se completen en este montaje?”

R/= Disponer el espacio en un rack para el montaje de los equipos descritos en la solicitud. El equipo será montado en el rack por el personal de la CNBS.

Consulta No.2

“La CNBS será la responsable de proveer e instalar el cableado LAN/interno dentro del rack entre los equipos a hospedar?”

R/= Los cables de red deben ser suministrados por el oferente.

Consulta No.3

“¿Se requiere que el servicio de colocación incluya el cableado LAN/interno entre los equipos a hospedar? ¿Si es así, cuáles son los requerimientos mínimos que este cableado debe cumplir? UTP o fibra? ¿Características del UTP?”

R/= Los cables de red deben ser suministrados por el oferente, cable UTP categoría mínima 5e.

Consulta No.4

“¿El cliente acepta que el proveedor de Colocation le provea un equipo Firewall como Servicio Gestionado (FWaaS) que sustituya al equipo Huawei NetEngine AR651C ?; y de esta manera poder cumplir con las especificaciones resiliencia operativa del equipo (que tenga 2 fuentes de alimentación eléctrica, rackeable, Ventilación tipo “Front to Back”, ¿etc.)?”

R/= Queda a criterio del oferente si desea incluir un equipo Firewall como Servicio Gestionado (FWaaS) para reemplazar las funciones del router Huawei NetEngine AR651C, pero no es requisito por parte de la CNBS.

Consulta No.5

“En caso afirmativo de la consulta anterior, de poder instalar un FWaaS, favor su apoyo confirmando:

a) ¿Qué tipo de políticas se aplican en el Huawei NetEngine AR651C ?, (Ejemplo: Filtrado de contenido, IPS, NGFW, etc.)



R:/ Filtrado de contenido e IPS.

b) ¿Este equipo NetEngine AR651C tiene una integración con Active Directory?

R:/ No

c) ¿Se levanta túneles contra otros sitios desde NetEngine AR651C ?, ¿Qué tipo de túnel se levanta?

R:/ VPN IPSEC CNBS y sitio alternativo, esto para la comunicación/administración entre CNBS y los equipos en sitio alternativo.

d) ¿Confirmar si le levanta Secure SDWAN desde este equipo NetEngine AR651C?

R:/ No

e) ¿Qué protocolos de enrutamiento maneja el NetEngine AR651C?

R:/ Como son pocos dispositivos el enrutamiento manejado es estático, pero dispone también de enrutamientos dinámicos.

f) En relación al nuevo equipo FWaaS, ¿este deberá ponerse Stand Alone o High Availability?

R:/ Stand Alone

g) ¿Qué cantidad de puertos se requieren en el nuevo equipo FWaaS?

R:/ Mínimo 4 máximo 6, una interfaz externa, una interfaz para el enlace dedicado y dos interfaces que van a bajar al SW en LACP.

h) De qué velocidad se requieren los puertos para el nuevo equipo FWaaS?

R:/ 1Gbps

i) ¿Confirmar throughput que debe manejar el nuevo equipo FWaaS?

- Throughput del IPS: Mínimo 1Gbps
- Throughput del Threat Prevention: Mínimo 500Mbps
- Cantidad de Políticas: Mínimo 1,000
- Cantidad de túneles Site-to-Site IPsec VPN: Mínimo 100
- Cantidad de túneles clientes VPN: Mínimo 5.

j) ¿Confirmar la cantidad de sesiones concurrentes que debe manejar el nuevo equipo FWaaS?

R:/ 100

k) ¿Confirmar cantidad de usuarios y dispositivos que estarán conectados simultaneo en el FWaaS?

R:/ Aproximadamente sitio alternativo operativo unos 50 usuarios y 100 dispositivos

l) ¿Este FWaaS puede ser Gestionado por el oferente?

R:/ Si puede.

Consulta No.6

“Copia fotostática autenticada y vigente de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). Sección II. Datos de la Licitación, Documentación Legal, literal k), pág. 33. Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si el requisito relacionado con la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado emitido por la ONCAE aplica exclusivamente para empresas constituidas en Honduras.



Lo anterior teniendo en cuenta que XXX es una empresa constituida en Colombia, solicitamos amablemente confirmar si este requisito puede ser homologado mediante la presentación de otro documento equivalente que acredite la capacidad jurídica para contratar con el Estado en el país de origen del oferente.”

R/= La Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) aplica para empresas nacionales y extranjeras acorde a los siguientes artículos de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento:

Ley de Contratación del Estado

Artículo 21.-Acreditación de empresas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional. Los proveedores extranjeros de bienes o servicios podrán ofertar directamente en casos excepcionalmente calificados, por autoridad competente superior, o bien ser representados por agentes, representantes o distribuidores constituidos de conformidad con las leyes nacionales, quienes deberán acreditar, en su caso, que tienen la capacidad y las facilidades necesarias para cumplir con las obligaciones de mantenimiento o reparación, existencia de repuestos u otras similares que fueren requeridas.

Artículo 22.-Aplicación de Legislación Nacional. Los contratos que celebre la Administración con personas naturales o jurídicas extranjeras, se someterán a la legislación nacional, así como, a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República. Tales contratistas no podrán recurrir a la vía diplomática en sus reclamaciones derivadas de las obligaciones y derechos del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entenderá como denegación de justicia la circunstancia de que un fallo no fuere favorable al contratista.

Artículo 34.- Registro de Proveedores y Contratistas. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones llevará un registro centralizado en el que se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales. En cuanto fuere requerido por las necesidades del servicio, los organismos de la Administración Descentralizada podrán tener sus propios registros ...

Artículo 36.- Requisitos de Inscripción y Efectos. Los requisitos de inscripción serán similares para todos los interesados. La inscripción durará tres (3) años y podrá ser renovada a solicitud del interesado; podrá también ser cancelada en los casos que disponga el Reglamento. La inscripción en el Registro no implicará costo alguno... La falta de inscripción no será obstáculo para presentar ofertas; en estos casos, el oferente deberá presentar con su propuesta los documentos que acrediten su personalidad, representación y su solvencia e idoneidad para contratar con la Administración y previamente solicitará su inscripción a la Oficina Normativa. En todo caso, el oferente tendrá que acreditar su inscripción antes de que se le adjudique un contrato.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 57. Falta de inscripción. Si un interesado en participar en un procedimiento de contratación no estuviere inscrito previamente en el Registro, podrá presentar oferta siempre que solicite su inscripción a más tardar el día inmediato anterior a la fecha prevista para dicho acto, quedando condicionada su participación a la inscripción, la cual será necesaria para su consideración a los efectos de la adjudicación del contrato. En tal caso, el interesado deberá acompañar con su oferta los documentos e información a que se refieren los literales a) al h) del artículo 60 de este Reglamento, debiendo acompañar además constancia de presentación de su solicitud de inscripción en el Registro. Lo dispuesto en este artículo no excluye la precalificación de los contratistas, en los casos en que fuere requerida de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento.



Artículo 60. Requisitos. Para fines de inscripción se acreditarán los requisitos siguientes: a) Personalidad, nacionalidad y poder de representación según disponen los artículos 23 y 24 de este Reglamento; b) Solvencia económica y financiera, de acuerdo con el artículo 33 de este Reglamento; c) Declaración jurada haciendo constar que el interesado no se encuentra comprendido en ninguna de las circunstancias inhabilitantes previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley, y certificación del órgano societario correspondiente, en su caso, indicando la composición del capital social; d) Idoneidad técnica y profesional, según disponen los artículos 34, 35 y 36 de este Reglamento; e) Especialidad o áreas de actividad; f) Dirección completa del establecimiento principal o de sus sucursales, incluyendo teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal u otros medios para remitir información; g) Licencias de representantes, agentes o distribuidores de casas comerciales extranjeras, en su caso; h) Inscripción en el Colegio profesional correspondiente, cuando proceda; i) Otros datos relevantes que se requieran en los formularios de inscripción.

Consulta No.7

“Copia fotostática autenticada del permiso de operación vigente extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad. Sección II. Datos de la Licitación, Documentación Legal, literal I), pág. 33. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si el requisito de Copia autenticada del permiso de operación vigente extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad aplica únicamente para empresas domiciliadas en Honduras.

Teniendo en cuenta que las empresas constituidas en Colombia no cuentan con un permiso de operación municipal equivalente, solicitamos se permita homologar este requisito mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que acredita la constitución, domicilio y habilitación legal para operar de la sociedad.”

R/= Siendo sociedad extranjera, debe apegarse al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

Artículo 23. Capacidad. Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la capacidad de ejercicio de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, se acreditará mediante los documentos relativos a su personalidad, de acuerdo con las reglas siguientes: a) Si fuere sociedad mercantil mediante el testimonio de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio; b) Si fuere una persona jurídica diferente, con el documento de constitución o estatutos aprobados por autoridad competente, en el que consten las normas que regulen su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda; c) Si fuere comerciante individual mediante el testimonio del instrumento público donde conste su declaración como tal, inscrito en el Registro Público de Comercio; d) Si se tratare de una persona individual dedicada al ejercicio de una profesión u oficio, sin ser comerciante individual, mediante su tarjeta de identidad o pasaporte si fuere extranjero; e) Si fuere una sociedad mercantil extranjera, mediante certificación de la resolución del Poder Ejecutivo acreditando su autorización para ejercer el comercio en Honduras y su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de cuanto dispusieren sobre el particular convenios internacionales suscritos por el Estado o convenios de financiamiento externo; f) Quienes comparezcan en representación de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, acreditarán poder suficiente observando las formalidades de ley.

Artículo 24. Sociedades extranjeras. No obstante lo dispuesto en el literal e) del artículo anterior, cuando así lo disponga el pliego de condiciones, las sociedades extranjeras podrán presentar ofertas con la sola presentación del documento o documentos que acrediten su constitución legal en el país de origen, autenticados por el respectivo Consulado Hondureño, debiendo cumplir con el requisito a que se refiere dicho literal antes de que se produzca la adjudicación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Proveedores y



Contratistas, en cuyo caso la admisión de la solicitud de inscripción estará condicionada al cumplimiento posterior del requisito indicado en el literal e) del artículo anterior.

Artículo 27. Agentes, representantes o distribuidores. Cuando se trate de proveedores extranjeros de bienes o servicios que fueren representados en los procedimientos de contratación por los agentes, representantes o distribuidores que hubieren constituido en el territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, corresponderá a estos últimos acreditar su personalidad, solvencia, idoneidad y representación, incluyendo la disponibilidad de talleres de mantenimiento, repuestos, personal técnico y demás facilidades que fueren requeridas para el cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, se indica que todo documento expedido en el exterior debe venir apostillado y autenticado para tener validez en el país de conformidad a lo dispuesto en el Convenio para Suprimir la Exigencia de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros contenido en el Decreto Legislativo No.109-2003.

Consulta No.8

“Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente. Sección II. Datos de la Licitación, Documentación Legal, literal m), pág. 33. Respetuosamente solicitamos aclarar si el requisito de Constancia de Solvencia Municipal vigente aplica únicamente para empresas domiciliadas en Honduras.

Lo anterior considerando que este tipo de certificación es emitida por autoridades municipales hondureñas y no tiene un equivalente directo en Colombia.

En ese sentido, solicitamos a la entidad confirmar si este requisito puede ser homologado mediante la presentación de documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones legales y tributarias en el país de origen del oferente, tales como el Certificado de Existencia y Representación Legal y certificaciones tributarias vigentes.”

R/= Siendo sociedad extranjera, debe apegarse al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

Artículo 23. Capacidad. Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la capacidad de ejercicio de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, se acreditará mediante los documentos relativos a su personalidad, de acuerdo con las reglas siguientes: a) Si fuere sociedad mercantil mediante el testimonio de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio; b) Si fuere una persona jurídica diferente, con el documento de constitución o estatutos aprobados por autoridad competente, en el que consten las normas que regulen su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda; c) Si fuere comerciante individual mediante el testimonio del instrumento público donde conste su declaración como tal, inscrito en el Registro Público de Comercio; d) Si se tratase de una persona individual dedicada al ejercicio de una profesión u oficio, sin ser comerciante individual, mediante su tarjeta de identidad o pasaporte si fuere extranjero; *e) Si fuere una sociedad mercantil extranjera, mediante certificación de la resolución del Poder Ejecutivo acreditando su autorización para ejercer el comercio en Honduras y su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de cuanto dispusieren sobre el particular convenios internacionales suscritos por el Estado o convenios de financiamiento externo;* f) Quienes comparezcan en representación de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, acreditarán poder suficiente observando las formalidades de ley.

Artículo 24. Sociedades extranjeras. No obstante lo dispuesto en el literal e) del artículo anterior, cuando así lo disponga el pliego de condiciones, las sociedades extranjeras podrán presentar ofertas con la sola presentación del documento o documentos que acrediten su constitución legal en el país de origen, autenticados por el respectivo



Consulado Hondureño, debiendo cumplir con el requisito a que se refiere dicho literal antes de que se produzca la adjudicación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, en cuyo caso la admisión de la solicitud de inscripción estará condicionada al cumplimiento posterior del requisito indicado en el literal e) del artículo anterior.

Artículo 27. Agentes, representantes o distribuidores. Cuando se trate de proveedores extranjeros de bienes o servicios que fueren representados en los procedimientos de contratación por los agentes, representantes o distribuidores que hubieren constituido en el territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, corresponderá a estos últimos acreditar su personalidad, solvencia, idoneidad y representación, incluyendo la disponibilidad de talleres de mantenimiento, repuestos, personal técnico y demás facilidades que fueren requeridas para el cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, se indica que todo documento expedido en el exterior debe venir apostillado y autenticado para tener validez en el país de conformidad a lo dispuesto en el Convenio para Suprimir la Exigencia de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros contenido en el Decreto Legislativo No.109-2003.

Consulta No.9

“La CNBS entregará marcado y diagramado todo el cableado físico y lógico de los equipos como parte de la mudanza que realizará? ¿La CNBS hará el encendido seguro de todos los equipos luego de la mudanza y montaje de los equipos?”

R/= Si se puede entregar diagrama de conexión, pero el personal de la CNBS puede realizar las conexiones físicas y hacer el encendido seguro, sin embargo, el oferente deberá realizar el etiquetado de las conexiones.

Consulta No.10

“Requerimientos de conectividad. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si existen requerimientos específicos de latencia máxima o características técnicas adicionales del enlace de conectividad entre el sitio principal y el sitio alterno.?”

R/= No existen requerimientos específicos de latencia.

Consulta No.11

“Tipo de rack. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si se acepta la instalación de los equipos en rack compartido con segregación física o si se requiere un rack dedicado exclusivo para la institución, con el fin de estructurar correctamente la solución técnica.”

R/= Puede ser un rack compartido con segregación física, sin embargo, se requiere que en el rack donde estén nuestros equipos disponga de un KVM o monitor externo, teclado y mouse, durante las visitas que realice el personal técnico.

Consulta No.12



“Capacidad Eléctrica. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar la capacidad eléctrica mínima requerida para el rack, así como el número de circuitos eléctricos redundantes necesarios para garantizar la continuidad del servicio.”

R/= Se necesitarán dos circuitos para las conexiones redundantes, para los servidores conexiones eléctricas de 1100W y para el switch dos de 125 W, para el router una conexión de 22W.

Consulta No.13

“Alcance del Montaje. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si el servicio de montaje requerido incluye únicamente la instalación física en rack y conexiones eléctricas y de red internas, o si contempla actividades adicionales de pruebas y apoyo en la puesta en operación.”

R/= Acompañamiento en todo momento hasta la puesta en operación.

Consulta No.14

“Duración Contractual. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si existe la posibilidad de extensión o renovación del contrato una vez finalizado el periodo inicialmente previsto.”

R/= El único escenario en el que se ampliaría la vigencia del contrato con el proveedor adjudicado es si para enero 2027 no contamos con presupuesto aprobado para dicho ejercicio fiscal ni el proceso correspondiente para el año 2027.

Consulta No.15

“Ventana de Implementación. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar la fecha estimada de entrada en operación del sitio alternativo y si existe una ventana definida para la implementación y montaje de los equipos.”

R/= La ventana definida son 15 días calendario posterior a la firma del contrato.

Consulta No.16

“Soporte. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si el servicio de colocación debe incluir soporte remoto o asistencia técnica en sitio (remote hands), así como las condiciones de disponibilidad y tiempos de atención requeridos.”

R/= En caso de requerir asistencia de manos remotas no hemos establecido tiempos mínimos de respuestas, nos regiremos por sus protocolos establecidos para estos casos.

Consulta No.17

“Crecimiento Infraestructura. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si se prevé crecimiento futuro de la infraestructura alojada en el sitio alternativo durante la vigencia del contrato, con el fin de considerar reserva de espacio o capacidad eléctrica adicional.”



R/= No habrá crecimiento durante la vigencia del contrato.

Consulta No.18

“Favor compartir las características de consumo y potencia de las fuentes de poder de los siguientes equipos:

- Dell PowerEdge R740
- Switch Cisco Catalyst 9200
- Huawei NetEngine AR651C”

R/= Se adjunta documento con las características solicitadas (2 páginas). Adicionalmente se indica que esta información también consta en la Circular Aclaratoria No.1 del 11 de marzo de 2026.

Consulta No.19

“Favor indicar la cantidad de RU que la CNBS considera necesarias para el alojamiento de sus equipos.”

R/= En total se requieren 8U.

Consulta No.20

“Favor indicar si la CNBS consideraría un espacio compartido en un RACK, o si es de preferencia mantener rack o medio rack dedicado.”

R/= Como se indica en el documento base, se puede compartir espacio en un RACK, siempre y cuando exista segregación física del rack compartido, incluyendo divisiones con cerraduras individuales o controles de accesos independientes.

Consulta No.21

“La duración aproximada del contrato estipulada en los requisitos adicionales de las especificaciones técnicas, se expresa del 1 de marzo del 2026 al 31 de diciembre de 2026. Considerando las modificaciones a los tiempos de presentación de esta oferta, que está fijada bajo Enmienda No.2, estos términos deberían estar ajustados, con base a lo mencionado, solicitamos nueva fecha de duración de contrato, y que ese mismo dato sea modificado bajo Enmienda y/o Aclaratoria para todos los formularios y cuadros a presentar.”

R/= La duración aproximada del contrato y sus formatos fueron actualizados mediante Enmienda No.2 del 5 de marzo de 2026, señalando como fecha estimada de inicio el 1 de abril de 2026. Dicha Enmienda fue publicada en el portal de Honducompras y compartida a todos los participantes registrados incluyendo al proveedor solicitante de la presente aclaración. Es oportuno mencionar que en la cláusula IAO 42.1 de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base (pág.39), consta el derecho de la CNBS en su condición de comprador, previo a la adjudicación (Resolución de Adjudicación) de aumentar o disminuir cantidades considerando los precios unitarios inicialmente pactados para que esta información también sea considerada en su intención de participar.



Consulta No.22

“Actualmente, la CNBS tiene activo el proceso No.LPN-CNBS-003-2026 “ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, el cual solicita dos switches de fc y un equipo firewall, ambos procesos apuntan a un denominado “sitio alternativo” favor aclarar si los equipos a adquirir de este proceso (No.LPN-CNBS-003-2026) se pueden considerar en el dimensionamiento para el servicio de colocación.”

R/= Solo el equipo descrito en el proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-003-2026 – Lote 2. Adquisición de Un (1) Firewall para Sitio Alterno está destinado para ser instalado en el sitio alterno. En caso de ser adjudicado el lote 2 de dicha licitación, al momento de recibir el equipo se procederá a gestionar el reemplazo del actual equipo Huawei NetEngine AR651C con el nuevo firewall que resulte ganador de este proceso (LPN-CNBS-003-2026 – Lote 2).

La presente Circular Aclaratoria No.2 forma parte integral del documento base del referido proceso.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo de 2026

FERNANDO GONZÁLEZ VILLARS
Gerente Administrativo

Características de Consumo de Equipo Sitio Alterno

Dell PowerEdge R740



Switching Power Supply
开关电源
電源供應器
컴퓨터용 전원공급장치

INPUT 輸入 輸入
100-240V~50/60Hz
MAX AC CURRENT 12A-6.5A
最大交流电流 12A-6.5A
最大交流電流 12A-6.5A

OUTPUT 输出 輸出
+12.2V = 90.16A
+12Vsb = 3.0A
TOTAL OUTPUT POWER NOT TO EXCEED 1050W AT 100-120V- INPUT
100-120V AC輸入。总输出功率不能超过1050瓦
100-120V AC輸入。總輸出功率不能超過1050瓦
TOTAL OUTPUT POWER NOT TO EXCEED 1100W AT 200-240V- INPUT
200-240V AC輸入。总输出功率不能超过1100瓦
200-240V AC輸入。總輸出功率不能超過1100瓦
制造商: 光宝科技股份有限公司
製造商: 光寶科技股份有限公司
LITE-ON TECHNOLOGY CORP
MADE IN CHINA (P)(中国制造/中國製造)
FACTORY:LITE-ON POWER TECHNOLOGY
(DONGGUAN)Co.,LTD
A/S 연락처: 080-854-0066



MODEL 型号 型號
L1100E-S1
REF NO: PS-2112-13D-LF
(内部编码)
REV 版本: A02
Raheen Business Park
Limerick Ireland
www.dell.com

This device complies with Part 15 of the FCC Rules. Operation is subject to the following two conditions: (1) this device may not cause harmful interference, and (2) this device must accept any interference received, including interference that may cause undesired operation.
声明: 此为A级产品。在生活环境中, 该产品可能会造成无线电干扰。在这种情况下, 可能需要用户对干扰采取切实可行的措施。
警告使用者: 此为A類資訊技術設備。於居住環境中使用時, 可能會造成射頻擾動。在此種情況下, 使用者會被要求採取某些適當的對策。

IS 13252 (Part 1)/ IEC 60950-1               

Switch Cisco Catalyst 9200

LITEON®
 Lite-On Electronics(Europe)Ltd.
 23, Apex Business Village, Cramlington, Northumberland, NE23 7BF, UK

(开关电源/交換式電源供應器/SWITCHING POWER SUPPLY/
 ALIMENTATION À DÉCOUPAGE) REV/ VERS: 02

(型号/型號) MODEL/MODÈLE : PA-1131- 5SC
 (輸入/輸入)INPUT/ENTRÉE : 100-240 VAC ~ 1.6-0.7A 50- 60Hz
 (輸出/輸出)OUTPUT/SORTIE : 12V $\overline{\text{---}}$ 10.5A MAX.(最大)
 最大輸出功率為125瓦/最大輸出為功率125 瓦
 OUTPUT POWER/ALIMENTATION MAXIMALE DE SORTIE : 125W

(序號/序號)S/N Numéro de série; N° sér: 038266
 DATE CODE/CODE DE LA DATE: B1851

警告:此為A級產品, 在生活環境中, 該產品可能會造成無線電
 干擾。在這種情況下, 可能需要用戶對其干擾採取切實可行措
 施。

警告使用者:這是甲類的資訊產品, 在居住的環境中使用時,
 可能會造成射頻干擾, 在這種情況下, 使用者會被要求採取某
 些適當的對策。

製造商:光寶科技股份有限公司
 Made in China (B)(中國製造/中國製造)

 E134
 R33275


Huawei NetEngine AR651C

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Typical power consumption [W] | 20 W |
| Maximum power consumption [W] | 22 W |
| Power supply mode | AC power adapter |
| Number of power modules | 1 |
| Rated input voltage [V] | 100 V to 240 V, 50 Hz/60 Hz |
| Input voltage range [V] | 90 V to 264 V, 47 Hz to 63 Hz |
| Maximum input current [A] | 3 A |
| Maximum output power [W] | 36 W |
| Redundant power supply | Not supported |
| Types of fans | None |
| Number of fan modules | 0 |
| Heat dissipation mode | Natural heat dissipation |